



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Jurisdicción Voluntaria No. 680014003022202100275.00
Demandante: LUIS ALFREDO ABENDAÑO VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el agente del Ministerio Público hizo pronunciamiento. Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por el solicitante y el Procurador 11 Judicial I.

Solicitante y/o demandante:

SOLICITUD DE OFICIAR:

El demandante solicitó se oficie a la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga a fin de que aporte los soportes con los que fue registrado el día 31 de octubre de 1970 y 17 de julio de 1985, conforme los cuales se expidieron los registros civiles de nacimiento No. 4414 y No. 9678899, respectivamente.

Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso se rechazará dicha solicitud, como quiera que los documentos pudieron adquirirse de forma directa por el demandante en el ejercicio del derecho de petición, sin que hubiese procedido de conformidad.

TESTIMONIOS:

Para el día y hora programada para la audiencia se recepcionará el testimonio de NUBIA AVENDAÑO VARGAS y MYRIAM AVENDAÑO, quienes declararán sobre los hechos en que se verificó la expedición de los dos registros civiles de nacimiento del demandante.

En concordancia con los artículos 78 No. 11 inciso segundo y 217 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias para la citación de los testigos por el medio que considere más expedito para ello, informando que su declaración se tomará de forma virtual.

Procurador 11 Judicial 1:

INTERROGATORIO DEMANDANTE:

El interrogatorio al demandante LUIS ALFREDO ABENDAÑO VARGAS se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

DE OFICIO:

En virtud de lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P, encuentra el despacho la necesidad y utilidad de ordenar de oficio solicitar a la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga para que se sirva aportar los documentos presentados para la expedición de los registros civiles de nacimiento identificados con los números: 4414 y el identificado con serial No. 9678899 a nombre de LUIS ALFREDO ABENDAÑO VARGAS.

Para lo anterior, se concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la comunicación en que le ponga en conocimiento lo aquí decidido. Por secretaria procédase de conformidad.

De otra parte, se fija el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft Teams. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales y apoderados el siguiente link, donde pueden acceder al instructivo para el acceso y utilización de la plataforma de Microsoft Teams: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/41136360/Instructivo+audiencias+virtuales..pdf/e57e713e-1c68-4e1f-a036-00252ae400c9>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f0ef614a18f02fb9feeabd6a98b3bcd81d341c02733b49411ab973e3829a35**

Documento generado en 19/10/2021 04:42:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**